

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2025 Cantón Cumandá: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas .....	2
- Cantón Paute: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, las empresas públicas municipales y las entidades adscritas .....	13
017-2024 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Rehabilitación de la avenida Sergio Quirola entre la avenida 11 de Noviembre y avenida Monseñor Leonidas Proaño”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	23
001-2025 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 001-2010 de creación de la empresa pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EP-EMAPAR .....	32
003-2025 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Reasfaltado en las calles principales de la ciudad de Riobamba - Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	41

**ORDENANZA Nro. 003-2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, señala: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 577 sobre Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) "Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 578 dispone: "Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas";

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidió la nueva Ordenanza Nro. 006-2024 "Que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de contribución especial de mejoras, por obras públicas ejecutadas por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba" publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1599, de fecha 28 de mayo de 2024, la misma que en la Disposición Transitoria Primera señala.- Las propuestas de ordenanzas que determinan la zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en

vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 hasta su conclusión;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: "Art. 2.- (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...). Art. 9.- la determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo de los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. Art. 10.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) Art. 12.- "En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera: (...) 3.- En las vías de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La Distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

**Que**, es atribución del Concejo Municipal, conforme los artículos 2 y 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha realizado la obra **"REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA"** mediante Contrato de Licitación Nro. 001-2016, Proceso LCO-GADMR-007-2015; por un monto de \$1'095.760,81 sin IVA y cuya liquidación económica según el acta de Entrega Recepción Definitiva es de \$1'088.769,60; obra que fue ejecutada entre el 11 de abril de 2016 al 01 de enero de 2017;

**Que**, dentro de la ejecución de esta obra se contempla la realización de cinco subproyectos; entre los cuales consta la obra Reasfaltado de la Av. Eloy Alfaro y Av. Leopoldo Freire, cuyo costo asciende a \$590.042,11;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-02994-M, de 13 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, emite informe actualizado en relación a la determinación de la zona de influencia o beneficio de la obra: "**REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO** ", indicando que se considera como de **BENEFICIO GLOBAL**, y que "el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana y rural de la Ciudad de Riobamba, el sector donde están implantadas dichas vías se denomina Macro Zona 8, Macro Zona 9, parte de la Macro Zona MZZH,MZSL , para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del plano base de Riobamba, según la ordenanza Nro. 007-2011, Art. 12, numeral 3, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías con calzadas mayores a 9,00 m, serán considerados de beneficio Global se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El 20% entre las propiedades sin excepción con frente a la obra o calle de por medio; la distribución se hará en proporción al avalúo; 2. El 15% será cancelado todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial; la distribución se hará en proporción al avalúo; 3. El 15% será cancelado entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global; la distribución se hará en proporción al avalúo de cada predio; 4. El 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, conforme la letra b) del citado artículo 12 de la Ordenanza 007-2011, determina los límites y zonas de influencia sectorial. La Zonificación Global está determinada por los límites urbanos. Zona de influencia: Los predios ubicados en las Av. Leopoldo Freire y Eloy Alfaro y su zona de influencia sectorial, dentro de los siguientes límites: **N.-** Calle Ayacucho, calle Cuba, calle Juan B. de León, calle Evangelista Calero, Av. Celso Augusto Rodríguez, Av. Bolívar Bonilla, calle Punta del Este, calle Cien Fuegos, calle Bogotá, calle Edelberto Bonilla, Av. Costa Rica, calle Argentina, calle Dominica. **S.-** Calle Polononia, calle Bielorusia, calle Portugal, calle 9 de Octubre, calle Varsovia, calle París, calle Londres, calle Amsterdam, calle Berlín, Av. Chile, Límite linderos Ministerio del Ambiente y Agua, calle Javier Donoso, calle Colombia. **E.-** Calle Barbados; **O.-** Calle Joaquín Chiriboga.

Y sus coordenadas WGS 84 Zona 17 sur de las zonas de influencia Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro.

#### **AV. LEOPOLDO FREIRE**

X = 762432.358 Y = 9814216.63

X = 762979.132 Y = 9813735.344

X = 763058.050 Y = 9813659.262

X = 763117.023 Y = 9813596.776

X = 763474.920 Y = 9813103.757

#### **AV. ELOY ALFARO**

X = 762522.301 Y = 9814323.621

X = 762304.487 Y = 9814077.066

X = 762238.426 Y = 9814086.502

Adjunto al informe remite la Certificación del radio de influencia;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-00787-M, de 24 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, en atención a sumilla 4 del Mgs. Juan Diego Remache, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, luego de hacer referencia al contenido del memorando No. GADMR-GOT-2023-02994-M, de 13 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, conforme lo previsto en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza

No. 007-2011 informa la distribución de valores, correspondiendo el 20% a los frentistas, por un valor de \$118.008,422; 15% zona de influencia, por un valor de \$88.506,3165; ciudad el 15%, por un valor de \$88.506,3165; y, 50% al GADM, con un valor de \$295.021,055; estableciendo los años para el pago según corresponde. Finalmente, ratifica los límites del beneficio sectorial de la obra (zona de influencia), determinados en el Memorando No. GADMR-GOT-2023-02994-M. Informe que mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-03171-M, de 24 de octubre de 2023, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, se pone en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2024-1604-M, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache, Director de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, adjunta el Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2024-103-M, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, que contiene el Informe Técnico Ampliatorio en el que se detalla los cinco sub proyectos de la obra “REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA” siendo los siguientes: 1.- Reasfaltado en la calle Olmedo, con un valor de \$245.850,21; 2.- Reasfaltado en la calle Guayaquil, con un valor de \$83.148,01; 3.- Reasfaltado en la calle Primera Constituyente, con un valor de \$82.788,34; 4.- Reasfaltado en la calle 10 de Agosto, con un valor de \$86.940,93; todas estas obras de beneficio local y la obra Reasfaltado de la Av. Eloy Alfaro y Av. Leopoldo Freire, cuyo costo asciende a \$590.042,11 y considerada como obra de beneficio global;

**Que**, con Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1359-M, de 12 de agosto de 2024, la Ing. Jessica Guamán Lloay, Directora de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero contenido en Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1356-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, en el cual manifiesta: “En tal sentido me permito informar que la Obra “REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO”, se ha catalogado como una Obra de carácter Global, según informes técnicos emitidos por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial quien señala que el radio de acción o influencia está previsto en la circunscripción del área urbana y rural de la ciudad de Riobamba, el sector donde están implantadas dichas vías se denomina Macro Zona 8, Macro Zona 9, parte de la Macro Zona MZZH,MZSL, para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del plano base de Riobamba, según la ordenanza Nro. 007-2011, Art. 12, numeral 3, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías con calzadas mayores a 9,00 m, serán considerados de beneficio Global. La Zonificación Global está determinada por los límites urbanos. Zona de influencia: Los predios ubicados en las Av. Leopoldo Freire y Eloy Alfaro y su zona de influencia sectorial, dentro de los siguientes límites: Norte: Calle Ayacucho, Calle Cuba, Calle Juan B. de León, calle Evangelista Calero, Av. Celso Augusto Rodríguez, Av. Bolívar Bonilla, Calle Punta del Este, Calle Cien Fuegos, Calle Bogotá, Calle Edelberto Bonilla, Av. Costa Rica, Calle Argentina, calle Dominicana. Sur: Calle Polonia, Calle Bielorusia, Calle Portugal, Calle 9 de Octubre, Calle Varsovia, Calle París, Calle Londres, Calle Amsterdam, Calle Berlín, Av. Chile, Límite linderos Ministerio del Ambiente y Agua, Calle Javier Donoso, Calle Colombia. Este: Calle Barbados; Oeste: Calle Joaquín Chiriboga...Financieramente la Obra asciende a un valor de USD \$ 590.042,11 (Quinientos noventa mil cuarenta y dos con 11/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) distribuidos de la siguiente manera:

Artículo 12 numeral 3	BENEFICIARIO	%	VALOR EN USD. \$	No. AÑOS
a)	FRENTISTAS entre las propiedades sin excepción con frente a la obra o calle de por	20%	118.008,422	10

	medio, la distribución se lo hará en base a su avalúo.			
	ZONA DE INFLUENCIA (beneficio sectorial). - Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se lo hará en base a su avalúo).	15%	88.506,317	5
	CIUDAD. Entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	88.506,317	1-3
	GADMR	50%	295.021,055	-
<b>Total de la Obra:</b>			<b>590.042,11</b>	

CONCLUSIONES: Financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, recaudara por Contribución Especial de Mejoras de la Obra Construcción y Reasfaltado, vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Obra: “Reasfaltado de las calles principales de la ciudad de Riobamba - Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro”, el valor de \$290.021,055 (Doscientos noventa mil veintiuno, con 055/100), dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que es responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas, a través de la Unidad de Contribución especial de Mejoras, emitir los títulos de crédito. RECOMENDACIÓN. Recomendar al Concejo Cantonal la Aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra Construcción y Reasfaltado, vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Av. Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro. Para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras”;

**Que**, con Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1895-M, de 22 de noviembre de 2024, la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite INFORME TÉCNICO FINANCIERO QUE DETERMINA EL NÚMERO DE DECIMALES QUE DEBE CONSTAR EN LA PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA: "REASFALTADO DE LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA- AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, suscrito por el Ing. Denis Fabián Escobar Brito, Analista de Contabilidad 3, en los siguientes términos: “(...) INFORME TÉCNICO FINANCIERO. Me permito dar contestación a lo solicitado por el Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría. PROCURADOR SINDICO, ENCARGADO en memorando GADMR-PR-2024-1308-M, debiendo informar que las Normas de Control Interno (NCI) se centran en garantizar la razonabilidad de los registros contables y financieros. De la misma manera las normas de contabilidad Gubernamental en el Ecuador se rige por el sistema de contabilidad gubernamental (SCG), respecto a los lineamientos emitidos por las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICP), normas que buscan garantizar la exactitud y confiabilidad de la información, la exactitud en los registros, es un principio esencial para evitar discrepancias en los saldos contables. Dentro del sistema Software contable que utiliza la Dirección General de Gestión Financiera, Subproceso Contabilidad, es la utilización de dos decimales para el registro de valores monetarios en dólares. En referencia a Memorando Nro. GADMR-PR-2024-1292-M, emitido por Germán Oswaldo Salas Yúqui Abogado 1 de Procuraduría, quien solicita se corrija el informe técnico financiero emitido bajo Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1723-M, por el Ing. Denis Escobar Analista de contabilidad 3, al citar que en números constan dos decimales (\$295,021.05), mientras que en letras constan tres decimales (Doscientos noventa y cinco mil veinte y uno con 055/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Me permito manifestar que el informe emitido por mi persona no desnaturaliza la ordenanza, ni tampoco cambia el objeto, ni el monto a recuperar por el GADM de Riobamba a través de la contribución especial de mejoras, sin embargo para evitar cualquier error en lo

posterior debo manifestar que en la parte concluyente del informe técnico financiero quedaría de la siguiente manera:

<b>Artículo 12 numeral 3</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>%</b>	<b>VALOR EN USD. \$</b>	<b>No. AÑOS</b>
a)	FRENTISTAS entre las propiedades sin excepción con frente a la obra o calle de por medio, la distribución se lo hará en base a su avalúo.	20%	118.008,42	10
	ZONA DE INFLUENCIA (beneficio sectorial). - Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se lo hará en base a su avalúo).	15%	88.506,32	5
	CIUDAD. Entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	88.506,32	1-3
	GADMR	50%	295.021,05	-
<b>Total de la Obra:</b>			<b>590.042,11</b>	

**CONCLUSIONES:** Financieramente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, recaudará por contribución especial de mejoras de la Obra: “Reasfaltado de las calles principales de la ciudad de Riobamba- Av.- Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro”, el valor de \$ 295.021,05 USD (Doscientos noventa y cinco mil cero veintiuno con 05/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). **RECOMENDACIÓN.** Recomendar al Concejo Cantonal la Aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra Construcción y Reasfaltado, vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Av. Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro. Para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras.

**Que,** las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.-** Se declara a la obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", como de beneficio o influencia GLOBAL, acorde al memorando No. GADMR-GOT-2023-02994-M y su planimetría adjunta; Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-00787-M, Memorando Nro. GADMR-GOT-2024-1604-M, Memorando No. GADMR-GF-2024-1359-M y Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1895-M, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Nro. 006-2024, en concordancia con los artículos 2, 9, 10 y 12 número 3 de la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

**Artículo 2.- Distribución del tributo.-** Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", se declara como de beneficio GLOBAL, conforme lo dispuesto en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, el costo de la obra en su valor total, se distribuye de la siguiente manera:

<b>OBRA:</b> "Reasfaltado en las calles principales de la ciudad de Riobamba - Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro" - <b>VALOR:</b> \$590.042,11				
<b>Artículo 12, numeral 3</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>%</b>	<b>Valor</b>	<b>Nro. de años a pagar</b>
a)	FRENTISTAS. -Entre las propiedades sin excepción con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se lo hará en base a su avalúo	20%	\$118.008,42	10
b)	ZONA DE INFLUENCIA (beneficio sectorial). - Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se lo hará en base a su avalúo	15%	\$88.506,32	5
c)	CIUDAD.-Entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio	15%	\$88.506,32	1-3
d)	GADMR	50%	\$295.021,05	-
	<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$590.042,11</b>	

La Zonificación Global está determinada por los límites urbanos. Zona de influencia: Los predios ubicados en las Av. Leopoldo Freire y Eloy Alfaro y su zona de influencia sectorial, dentro de los siguientes límites: N.- Calle Ayacucho, calle Cuba, calle Juan B. de León, calle Evangelista Calero, Av. Celso Augusto Rodríguez, Av. Bolívar Bonilla, calle Punta del Este, calle Cien Fuegos, calle Bogotá, calle Edelberto Bonilla, Av. Costa Rica, calle Argentina, calle Dominica. S.- Calle Polononia, calle Bielorusia, calle Portugal, calle 9 de Octubre, calle Varsovia, calle París, calle Londres, calle Amsterdam, calle Berlín, Av. Chile, Límite linderos Ministerio del Ambiente y Agua, calle Javier Donoso, calle Colombia. E.- Calle Barbados; O.- Calle Joaquín Chiriboga.

Y sus coordenadas WGS 84 Zona 17 sur de las zonas de influencia Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro.

**AV. LEOPOLDO FREIRE**

- X = 762432.358 Y = 9814216.630
- X = 762979.132 Y = 9813735.344
- X = 763058.050 Y = 9813659.262
- X = 763117.023 Y = 9813596.776
- X = 763474.920 Y = 9813103.757

**AV. ELOY ALFARO**

X = 762522.301 Y = 9814323.621

X = 762304.487 Y = 9814077.066

X = 762238.426 Y = 9814086.502

**Artículo 3.- Emisión de títulos de crédito.-** La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 4.-Recaudación.-** La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.- Pago.-** Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
EDISON ALEXANDER  
ROSERO ACOSTA

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta  
**PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 19 de enero y 05 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
EDISON ALEXANDER  
ROSERO ACOSTA

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta  
**PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 13 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
EDISON ALEXANDER  
ROSERO ACOSTA

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta  
**PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 13 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Prosecretario de Concejo, Encargado **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
EDISON ALEXANDER  
ROSERO ACOSTA

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta  
**PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dotar a los habitantes de su circunscripción territorial, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en todas sus fases, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico, cumpliendo con las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades competentes, para lo cual deben planificar su operación de gestión integral de estos servicios.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, para ejecutar su competencia de prestación de estos servicios, constituyó mediante Ordenanza la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EMAPAR, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a esa fecha, posteriormente transformada en Empresa Pública, durante este tiempo la población urbana ha crecido geométricamente, han aparecido asentamientos informales en áreas urbanas y urbanos marginales, con ello la necesidad de abastecimiento del líquido vital, derecho humano que la Empresa debe cumplir, misma que por sí sola no puede dar solución a estas necesidades, razón por la cual ha recurrido a otras instancias para con su apoyo y financiamiento lograr servir a la población, que de acuerdo a la información financiera, mejorando las recaudaciones y manteniendo la austeridad del Gasto se podrá cumplir con estos compromisos derivados de los Convenios hasta octubre del 2031, por tal razón se debe buscar alternativas que permitan incrementar ingresos en base a las propias líneas de negocios de la Empresa, que al momento no se puede ejecutar, por cuanto las disposiciones de la Ordenanza de creación y sus reformas no permite desarrollar de mejor manera a la Empresa para cumplir con sus objetivos.

Por esta razón, es indispensable actualizar la normativa, que conlleve a incrementar y ampliar sus líneas de negocios, como prestadora de servicios de agua potable y saneamiento en todas sus fases; y, como proveedora en la ejecución de obras, planes, programas y proyectos de inversión, asesoría, consultoría, fiscalización, planificación, pericias, de todo tipo de obras de infraestructura civil, inmobiliario, energético, entre otros servicios tanto con el sector público. Los ingresos que por este concepto perciba la Empresa, permitirá el fortalecimiento de su Institucionalidad y financiar la ejecución de obras de infraestructura que solventen las necesidades de la población.

Para este efecto, se pone en consideración la presente propuesta de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 001-2010 de Creación de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR; y, Ordenanzas Reformatorias 002-2010, 022-2010 y 010-2011.

Atentamente



firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.